

PARME-151 DE 2025

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	506643	VSC Nro. 000422	19/03/2025	PARME-852	22/10/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dado en Medellín, a los Once (11) días del mes de noviembre de 2025


MONICA MARIA VELEZ GOMEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000422 del 19 de marzo de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. 506643 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes;

ANTECEDENTES:

Mediante Radicado No. 57531-0 de 24 de agosto de 2022 el **MUNICIPIO DE ABEJORRAL – ANTIOQUIA** presentó una solicitud de Autorización Temporal del artículo 116 de la Ley 685 de 2001 para explotación de materiales de construcción - arenas, en un área de 4,9005 hectáreas ubicada en el municipio de Abejorral - Antioquia, en un volumen aproximado de 90.000 metros cúbicos, destinados al mejoramiento de aproximadamente 180 kilómetros de vías terciarias en el citado municipio, según se desprende a la auto certificación aportada por el referido municipio en el mencionado trámite.

Mediante Resolución No. 914-1217 de 30 de agosto de 2022, notificada por Edicto No. 2022030322040 de 16 de septiembre de 2022, la Autoridad Minera concedió la Autorización Temporal No. 506643 a favor del **MUNICIPIO DE ABEJORRAL – ANTIOQUIA** para la explotación de 45.000 metros cúbicos de arenas, gravas, recebo, en un área de 4,9024 hectáreas (hoy 4,9005 hectáreas por entrada en vigor del sistema de cuadrícula minera) ubicada en el municipio de Abejorral - Antioquia, y con duración **“hasta el 31 de diciembre de 2023”**. Fue inscrita en el Registro Minero Nacional (RMN) el 30 de septiembre de 2022.

Mediante Auto No. 2023080281645 de 18 de agosto de 2023, notificado por Estado No. 2569 de 23 de agosto de 2023, se acogió el Concepto Técnico No. 2023030311456 de 28 de julio de 2023 y se requirió bajo apremio de multa al titular de la Autorización Temporal No. 506643, para que en el término de (30) días contados a partir de la notificación del Auto allegara: • El Plan de Trabajos de Explotación (PTE). • La Licencia Ambiental o el certificado del estado actual del trámite de esta. • El Formato Básico Minero (FBM) Anual 2022. Igualmente, se le requirió so pena de iniciar el respectivo trámite sancionatorio, para que allegara los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del 2022 y I y II del 2023.

Mediante Auto No. 2023080401714 de 25 de octubre de 2023, notificado por Estado No. 2623 de 31 de octubre de 2023, se acogió el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 2023030448097 de 12 de octubre de 2023, el cual concluyó lo siguiente:

“9.2 Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra INACTIVO por parte del titular (...)

9.5. Dado que el titular, manifestó que no realiza actividades mineras dentro de la Autorización Temporal 506643 dado que no tiene PTE aprobado ni Licencia Ambiental, y no se evidenció personal ni maquinaria o equipos, se considera la visita de fiscalización TÉCNICAMENTE ACEPTABLE”.

(SUBRAYA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).

En línea con lo anterior, mediante este último Auto, se requirió al titular de la Autorización Temporal No. 506643, sin indicar la sanción o consecuencia jurídica derivada del incumplimiento, para que en el término de (30) días contados a partir de la notificación del Auto, allegara prueba del cumplimiento y/o ejecutara las siguientes acciones: • Colocar señalización informativa y prohibitiva dentro del área de concesión a fin de evitar el ingreso de personal tercero al área de la Autorización Temporal y el aprovechamiento de material suelto. • Presentar plano actualizado del área de concesión teniendo en cuenta la proyección de explotación y el área de derrumbe evidenciado durante la visita de fiscalización minera. • Colocar señalización de los riesgos evidenciados dentro del área de concesión. • Allegar el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), con el estudio técnico necesario para realizar las obras hidráulicas de mitigación del riesgo por caída de roca y deslizamiento presente dentro del área de concesión.

El 1 de enero de 2024 la Agencia Nacional de Minería (ANM) por intermedio del Punto de Atención Regional de Medellín (PARME) retomó funciones como autoridad minera en el Departamento de Antioquia.

Mediante Auto PARME No. 149 de 27 de mayo de 2024, notificado por estado PARME No. 21 del 28/05/2024, la Agencia Nacional de Minería (ANM) dispuso, entre otras, avocar el conocimiento, la custodia y el trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín (PARME) de 876 títulos mineros, entre ellos, la Autorización Temporal No. 506643, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

Mediante Auto PARME No. 539 de 18 de julio de 2024, notificado por Estado PARME No. 37 de 17 de julio de 2024, se acogió el Concepto Técnico PARME No. 217 de 28 de mayo de 2024, y se dispuso:

“REQUERIMIENTOS:

3.1. *Requerir al titular de la Autorización Temporal No. 506643, bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución No. 914-1217 del 30/08/2022, para que diligencie y presente el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2023, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

3.2. *Requerir al titular de la Autorización Temporal No. 506643, bajo apremio de multa, de conformidad el artículo 5 de la Resolución No. 914-1217 del 30/08/2022 proferida por la Autoridad Minera, en concordancia con los artículos 115, 118 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y según lo motivado en este acto, para que diligencie y presente ante la Autoridad Minera, a través de los medios dispuestos para tal fin, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2022 y trimestres I, II, III y IV del año 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

3.3. *Requerir al titular de la Autorización Temporal No. 506643, de conformidad los artículos 6 y 9 de la Resolución No. 914-1217 del 30/08/2022 proferida por la Autoridad Minera, y según lo motivado en este acto, para que, a través de los medios dispuestos para tal fin, allegue prueba del cumplimiento de las recomendaciones en materia de seguridad e higiene minera efectuadas en Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 2023030448097 del 12/10/2023, acogido por Auto No. 2023080401714 de 25/10/2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Todo lo anterior, so pena de declarar la terminación la Autorización Temporal, de conformidad los artículos 6 y 9 de la Resolución No. 914-1217 del 30/08/2022.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

3.4. *Informar que a través de este acto se acoge el Concepto Técnico PARME No. 217 de 28/05/2024.*

3.4.1. *Informar que mediante Auto No. 2023080281645 de 18/08/2023, notificado por estado No. 2569 de 23/08/2023, se requirió bajo apremio de multa al titular de la Autorización Temporal No. 506643 para que allegara, en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), elaborado conforme la Resolución No. 603 de 13/09/2019 que adoptó los Términos de Referencia para Elaborar el PTE. El Concepto Técnico PARME No. 217 de 28/05/2024 determinó que a la fecha persiste el incumplimiento. Por tanto, se informa que en acto administrativo por separado la Autoridad Minera se pronunciará acerca de las consecuencias jurídicas derivadas de este incumplimiento.*

3.4.2. *Informar que mediante Auto No. 2023080281645 de 18/08/2023, notificado por estado No. 2569 de 23/08/2023, se requirió bajo apremio de multa al titular de la Autorización Temporal No. 506643 para que allegara, en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto la licencia ambiental o certificado del estado actual del trámite de esta ante la autoridad ambiental. Durante la revisión contentiva a esta evaluación integral, el Concepto Técnico PARME No. 217 de 28/05/2024 determinó que a la fecha persiste el incumplimiento. Por tanto, se informa que en acto administrativo por separado la Autoridad Minera se pronunciará acerca de las consecuencias jurídicas derivadas de este incumplimiento.*

3.4.3. *Informar que mediante los Auto No. 2023080281645 de 18/08/2023, notificado por estado No. 2569 de 23/08/2023, se requirió bajo apremio de multa al titular de la Autorización Temporal No. 506643 para que allegara, en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2022. El Concepto Técnico PARME No. 217 de 28/05/2024 determinó que a la fecha persiste el incumplimiento. Por tanto, se informa que en acto administrativo por separado la Autoridad Minera se pronunciará acerca de las consecuencias jurídicas derivadas de este incumplimiento.*

3.4.4. Informar que mediante la presente evaluación integral se constató que el artículo 1 de la Resolución No. 914-1217 del 30/08/2022, por medio de la cual la Autoridad Minera concedió la Autorización Temporal No. 506643 a favor del MUNICIPIO DE ABEJORRAL – ANTIOQUIA establece que la misma se concedió hasta el 31 de diciembre de 2023. Igualmente, por medio de este acto, se complementa el Concepto Técnico PARME No. 217 de 28/05/2024 en el sentido de indicar que en el expediente no obra solicitud de prórroga de parte del titular. Por tanto, se informa que en acto administrativo por separado la Autoridad Minera se pronunciará acerca de las consecuencias jurídicas derivadas del vencimiento del plazo sin que se haya solicitado prórroga.”.

(SUBRAYA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).

Mediante Concepto Técnico No. 140 de 20 de enero de 2025, a través del cual se evaluaron las obligaciones de la Autorización Temporal No. 506643, y el cual se acoge y hace parte integral del presente acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

3.1. Se recomienda DAR TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA para pronunciarse frente al incumplimiento en la presentación del Plan de Trabajo de Explotación, de acuerdo con lo dispuesto en el Auto PARME No. 539 del 18 de julio de 2024.

3.2. Se recomienda DAR TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA para pronunciarse frente al incumplimiento en la presentación del acto administrativo donde se apruebe la Licencia Ambiental o certificación del su estado de trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el Auto PARME No. 539 del 18 de julio de 2024.

3.3. Se recomienda DAR TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA para pronunciarse frente al incumplimiento en la presentación del Formato Básico Minero del año 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el Auto PARME No. 539 del 18 de julio de 2024.

3.4. Se recomienda DAR TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA para pronunciarse frente al incumplimiento en la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III-2022, IV-2022, I-2023, II-2023, III-2023 y IV-2023, de acuerdo con lo dispuesto en el Auto PARME No. 539 del 18 de julio de 2024.

3.5. Se recomienda DAR TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA para pronunciarse frente al incumplimiento en los requerimientos de seguridad minera, efectuados mediante Auto No. 2023080401714 de 25 de octubre de 2023 [reiterados mediante Auto PARME No. 539 de 18 de julio de 2024 so pena de terminación].

Evaluadas las obligaciones de la Autorización Temporal No. 506643, se concluye que el titular no se encuentra al día”.

Revisado a la fecha el expediente digital, se encuentra que la Autorización Temporal No. 506643 se encuentra vencida desde el día 31 de diciembre de 2023. Así mismo, revisado el Sistema de Gestión Documental (SGD) y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería (ANM), se tiene que el titular de la Autorización Temporal No. 506643 NO allegó durante la vigencia de la misma el Plan de Trabajos de Explotación (PTE) ni la Licencia Ambiental que eran necesarios para iniciar los trabajos de explotación, ni solicitó ante ANM la prórroga de esta antes de la fecha de su vencimiento y que, en general, NO han sido subsanados los requerimientos de las obligaciones antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la Autorización Temporal No. 506643 otorgada mediante Resolución No. 914-1217 de 30 de agosto de 2022, se verifica que la misma se concedió a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional (RMN), surtida el 30 de septiembre de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2023.

La Ley 685 de 2001 –Código de Minas- establece la figura administrativa de las Autorizaciones Temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

Artículo 116. Autorización Temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

(...)

(SUBRAYA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece lo concerniente al plazo, así:

El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo. (...)

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARME No. 140 de 20 de enero de 2025, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. 506643.

Por otra parte, es relevante destacar que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, todo titular de una Autorización Temporal debe cumplir con las obligaciones que se hacen exigibles para las Autorizaciones Temporales como son: • la Licencia Ambiental (LA); • el Plan de Trabajos de Explotación (PTE); • los Formatos Básicos Mineros (FBM); y • los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, y su correspondiente pago.

No obstante, tenemos que, verificado el expediente digital y de acuerdo a la última inspección de campo realizada al área de la Autorización Temporal No. 506643, plasmada en el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 2023030448097 de 12 de octubre de 2023, como resultado de la visita realizada el día 4 de octubre de 2023, no se evidenciaron labores de explotación ni actividades mineras de cualquier otro tipo por parte del titular en el área de la Autorización Temporal No. 506643; así las cosas, se hace necesario traer a colación el memorando ANM No. 20189020312763 de 15 de mayo de 2018, el cual señala: **“Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de formatos básicos mineros, declaración y pago de regalías, ni licencia ambiental”**, situación ésta que sustrae al beneficiario de obligación referente a presentar la documentación antes mencionada.

Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería (ANM), como autoridad minera competente, procederá con la declaratoria de terminación de la Autorización Temporal por pérdida de su vigencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería (ANM), en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal No. **506643**, otorgada a favor del **MUNICIPIO DE ABEJORRAL – ANTIOQUIA**, identificado con NIT. 890.981.195-5, por pérdida de vigencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se **RECUERDA** al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL – ANTIOQUIA** que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **506643**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1 de la Ley 2111 de 2021. Así mismo, no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, **REMÍTASE** al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de la Agencia Nacional de Minería (ANM), con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución y proceda con la desanotación del área de la Autorización Temporal No. **506643** en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, **COMPÚLSESE** copia a la autoridad ambiental competente, **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE (CORNARE)**. Así mismo, **REMÍTASE** al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Córrese traslado al Municipio de Abejorral del Concepto Técnico PARME No. 140 de 20 de enero de 2025.



ARTÍCULO QUINTO .- NOTIFÍQUESE de manera personal este acto administrativo al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL – ANTIOQUIA**, identificado con NIT. 890.981.195-5, en su condición de beneficiario de la la Autorización Temporal No. **506643**, a través de su **ALCALDE MUNICIPAL o REPRESENTANTE LEGAL o APODERADO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-; o, en su defecto, procédase mediante Aviso de conformidad con la ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede ante este Despacho el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos; y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.03.20 15:03:34 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Carlos Andrés Guisao Mira, Abogado PAR Medellín.
Filtró: José A. Ramos E., Abogado PAR Medellín.
Filtró: María Inés Restrepo Morales, Coordinadora PAR Medellín.
Vo. Bo.: Miguel Angel Sánchez, Coordinador GSC Zona Occidente.
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogado VSCSM.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 852 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución **VSC Nro. 000422 del 19 de marzo de 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. 506643 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" Proferida dentro del expediente **506643**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio 20259020628631 del 05/05/2025 al señor **MANUEL ALBERTO GUZMAN MARIN** en representación legal del **MUNICIPIO DE ABEJORRAL** el 06 de octubre de 2025, según constancia. Quedando ejecutoriada y en firme el **22 de octubre de 2025**, toda vez que, contra la resolución no procedían recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2025.



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

*Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: 506643*